

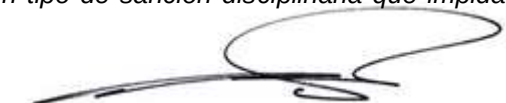


## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00280  
Demandante (s): PEDRO NEL AYALA PINEDA  
Demandado (s): JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 18 de enero de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **PEDRO NEL AYALA PINEDA** contra **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

## PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **PEDRO NEL AYALA PINEDA** contra **JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **ERICK JHANSEN CAICEDO RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.960.727



**EJECUTIVO SINGULAR**

Radicado: 2020-00280  
Demandante (s): PEDRO NEL AYALA PINEDA  
Demandado (s): JUAN PABLO OSPINA SANCHEZ

expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 335.351 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, hasta que no se subsane la falencia en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f30e1e83667a4f22f28978d3c31c70b62db7121a0d71ae5808c9666059ceeb9f  
Documento generado en 19/01/2021 01:49:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>